



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4483	26/01/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 762

***Normas Mínimas sobre Auditorías Externas
y Controles Internos para Entidades Financieras. Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones a las normas de la referencia vinculadas con las pautas que deben tener en cuenta los auditores externos de las entidades financieras al emitir el informe especial “Verificación de la información a remitir al B.C.R.A., de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones de acuerdo con la reglamentación correspondiente” – punto 4.4 del Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas-.

Se recuerda que la emisión del mencionado informe tiene vigencia a partir del semestre cerrado al 31/12/05.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Stella M. Falcón
Subgerente de Emisión de
Régimen Informativo

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de Regulación y
Régimen Informativo

ANEXO



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 4 ^a .	Fecha: 26/01/2006	COMUNICACIÓN "A" 4483	Página 23 de 27
---------------------------	----------------------	-----------------------	-----------------

4.3. Verificación de los avances en el "Proyecto año 2000"

- Informe trimestral sobre el cumplimiento de las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina relacionadas con el "año 2000".
- Informe trimestral sobre el cumplimiento del plan "año 2000".
- Informe sobre los resultados de las pruebas sustantivas y de cumplimiento realizadas con relación al plan "año 2000", exigible como máximo el 20.08.1999.

Estos informes deben contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas y además, las sugerencias para solucionarlas.

4.4. Verificación de la información a remitir al B.C.R.A., de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

El auditor externo deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la norma pertinente y emitir -con periodicidad semestral- un informe especial, con las conclusiones arribadas.

El objetivo de este informe especial comprenderá los siguientes aspectos:

- a) **Efectuar una revisión sobre las modificaciones de los registros de cheques rechazados oportunamente informadas al BCRA, a fin de verificar que fueron realizadas de acuerdo con la documentación respaldatoria obrante en la entidad e informadas en los plazos establecidos en las normas vigentes.**
- b) **Efectuar una revisión sobre las cancelaciones de cheques rechazados y de multas después de vencido el plazo legalmente establecido, a fin de verificar que fueron realizadas de acuerdo con la documentación respaldatoria obrante en la entidad y que han sido informadas en los plazos establecidos en las normas vigentes.**

Se deberá dejar constancia en este informe especial de las observaciones encontradas con motivo de la revisión antes mencionada y el curso de acción a seguir por la entidad para su solución.

5. Informes sobre el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/ Semestral/ Anual.

Deberán contener similares enunciados a los referidos en el punto 4 precedente.

5.1. Informe sobre los estados consolidados, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Aclaraciones especiales previas a la opinión que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a estos estados.